

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD CENTRAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Economía política, vacante en la Facultad de Derecho.

Los señores opositores a la expresada cátedra se servirán concurrir el día 21 del próximo mes de Enero, a las tres de la tarde, en el salón de Grados de esta Facultad de Derecho, para dar comienzo a los ejercicios.

En el expresado día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará a disposición de los interesados ocho días antes de dar comienzo aquéllos en la Secretaría de la expresada Facultad.

Madrid, 23 de Diciembre de 1919.—
El Presidente del Tribunal, el Conde de Lizarraga.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho mercantil.

(Publicado este anuncio en la GACETA de ayer, con error de fecha, se reproduce rectificado.)

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 22 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Derecho de esta Universidad, para dar comienzo a las oposiciones.

El Cuestionario quedará expuesto en el mismo local el día 14.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—
El Presidente, Francisco Manzano.

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Noviembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste, de veinte grupos adosados de columbarios modelo B, una escalera con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas y demás obras accesorias en la Agrupación tercera, Vía de Santa Eulalia, bajo el tipo de 200.151,13 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 60 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma

de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formalizados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Gamín, debiendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.007,55 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de nichos, sepulturas y otras obras accesorias en la Agrupación tercera, Vía de Santa Eulalia, del Cementerio del Sud-Oeste.”

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega inclato, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose al oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas

que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al Pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1919.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el cementerio del Sudoeste de veinte grupos adosados de columbarios modelo B, una escalera con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas y demás obras accesorias en la agrupación tercera, vía de Santa Eulalia, formando en conjunto las sepulturas siguientes: cuatro arcos cuevas, un hipogeo egipcio, dos hipogeos etruscos, cinco cipos menores de primera clase, catorce columbarios especiales y seiscientos sesenta y dos columbarios modelo B, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente Pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de cementerios, o facultativo subalterno que lo represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas por bovedillas de un grueso de rasilla y uno de ladrillo común y enladrillado con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será fabricada de 20 centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo a los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los cipos mayores, tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco de Italia.

Los arco-cuevas serán formados por arcos de mampostería y la bóveda de cubierta será fabricada de 20 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales, será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo o sea sin solución de continuidad enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento Portland del país de un centímetro como mínimo de espesor. Cuando los grupos sean aislados la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica, y la de las sepulturas de preferencia se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos, se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa, correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse, se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda fabricada de 0,20 centímetros de espesor; el cauce estará formado de un mazo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento Portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro al igual que las paredes, no formándose ninguna rista en el sentido longitudinal.

Firme.

Artículo 5.º El firme del arroyo constará de una capa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de rebo; dicho firme, abrazará todo el ancho del arroyo o cañada comprendido entre las cunetas y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, será de 15 centímetros en la parte adosada a la cuneta, y 30 en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,20 metros.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Artículo 6.º En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este Contrato, deberá

atenerse el Contratista a estas condiciones y a las órdenes o instrucciones que le comunique el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue; la Inspección Facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo designado en el párrafo anterior, la Inspección Facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo, siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II.

MATERIALES

Piedra.

Art. 7.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería u otros análogos será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra de pelos, vetas, oquedades y sin espordillamiento u otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancaixa, de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

La piedra para el firme será arenisca, de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado pardusco, en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga pizarra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño o dimensión máxima de seis centímetros, y deberá después de machacada ofrecer, a juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee exenta de tierras y substancias extrañas y no contener detritus en cantidad tal que pueda, en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se indica al contratista en los terrenos destinados a ante-cementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenos de las obras objeto de este contrato.

La Inspección facultativa fijará el

emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista de extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra apropiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que, a juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Mármol.

Art. 8.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los cipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme, no admitiéndose el blanco o el que no salga limpio y finas las aristas, ni el recio o quebradizo que salte o desportille al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, oquedades, depósitos de substancias extrañas, masticos o cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Arena.

Art. 9.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.

Art. 10.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyese conveniente podría surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de los servicios de cementerios, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deben verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, a retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal, si por cualquier causa dejara de proporcio-

narle el todo o parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pueda el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y valvulas.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa a su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

Tridrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 11. *Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos* serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 12. *Las clases de cal que podrán emplearse* serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huecos y otras substancias que indiquen una mala cocción o que puedan perjudicarla, debiendo aumentarse por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 13. *Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros* serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca Astoria.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Girona.

Recebo.

Art. 14. *Se emplearán como recebo en la construcción del firme* detritus procedentes del machaqueo o de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa o gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que, a juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

Forma, dimensiones y labra de los adoquines.

Art. 15. *Los adoquines tendrán la*

forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de quince centímetros de ancho, veinte a treinta de longitud y quince centímetros de altura o tizon.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón o la escoba, de modo que quede perfectamente plana y que no presente desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Hierro.

Art. 16. *El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejillas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.*

Metales.

Art. 17. *El metal de que se confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será el latón fino usado en el comercio. La forma y dimensiones de las piezas se ajustarán a los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el cementerio del Sudoeste.*

Calidad y pruebas de los materiales que deben emplearse.

Art. 18. *Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas Condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.*

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 19. *Se efectuarán con todo esmero y precisión las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.*

Operarios.

Art. 20. *El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, a juicio de la Inspección facultativa, sean necesari-*

rios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. *En la construcción de las obras se sujetará al contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.*

Desmontes y terraplenes.

Art. 22. *La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.*

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, o sean los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos o sepulturas para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de treinta centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

En caso de no haber tierras suficientes para formar los terraplenes necesarios para las obras con las que resulten de los desmontes, se tomarán las tierras del desmonte que ejecutará el contratista explanando parte de la vía de San Severo desde la vía de San Jorge hacia la plaza de la Esperanza.

En el caso contrario de sobrar tierras serán transportadas a los terrenos del ante-cementerio.

Cimientos.

Art. 23. *Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, o por cualquier otra circunstancia estimase el Sr. Jefe de Urbanización y Obras encargado de ordenar convenientemente alterarlos.*

Mezclas o morteros.

Art. 24. *Las mezclas que deben*

efectuarse, ya sean con morteros o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante queda bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 25. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de morteros en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, raspando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos quince centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

Enrocado o rústico y empechinado.

Art. 26. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarla con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Sillería.

Art. 27. En la fábrica de sillería, tanto de piedra de Montjuich como de mármol, tendrán los sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras análogo al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio cementerio, y que se indican como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola

pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, masticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillería en piedra de Montjuich y en mármol va incluido, no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc.; en una palabra, todo lo referente a esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura, que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 28. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos o cestones sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 29. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Firme del arroyo.

Art. 30. Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la forma debida, de comprimido al fondo de la misma y de dejarla perfilada y recorrida de nivelata.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso, a juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro con treinta centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que haya aquí pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo a continuar la

compresión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, a juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al contratista a continuar los riegos, como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse a que para completar la consolidación por los medios anteriores la Oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el recebo se efectuará por el volumen resultante después de cilindrado.

Revoques y entucidos.

Art. 31. Todos los revoques y entucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Escultura.

Art. 32. La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfectos de ninguna clase.

Lápidas.

Art. 33. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien esplantilladas, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido brillante y permanente en su cara anterior; la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios y a medida de las espigas y buccas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento a dichas fuerzas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas de los hipogeos correspondientes.

Losetas de numeración.

Art. 34. Serán éstas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las losetas de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles, observándose al aplicar el plazo las reglas de la buena construcción, o sea practicar varios agujeros en la forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener,

Escaleras de enterramiento.

Art. 35. Las escaleras serán de dos tipos cuyas dimensiones, uno de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,30 metros de ancho, con 17 peldaños, y otro de 2,50 metros de altura, 2,70 de extensión y 1,20 metros de ancho, con 11 peldaños. El material que se empleará será la madera melis de superior calidad y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arriostrado y el forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán en cuanto a escuadría de maderas, ensambles, dimensiones de fierros y detalles de construcción, a las del mismo tipo existentes en el cementerio que indique la Inspección facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera. En los elementos metálicos se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación de pintado se ejecutará en el mismo cementerio para facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

Rejas de desagüe.

Art. 36. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular, de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones

Art. 37. La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 38. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y les dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidas, quedando obligado el contratista a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 39. Los andamios, útiles, gra-

rejos, cimbras, cerchas, mareas y, en general, cuantos medios auxiliares pudiesen necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 40. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1908.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 41. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.

Art. 42. Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de diez y ocho meses (18 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 43. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que

el Excmo Sr. Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Obras terminadas.

Art. 44. Cuando quede terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarle al uso público, previos los trámites que consiguieren oportunos.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía será de seis meses (6 meses) contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contrato desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 48. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 49. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificaciones con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir, por sí o por medio de las brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, de

biendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver la autorización, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS (SUBASTA)

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 51. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiera a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del (10 por 100), diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por

cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias laterales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 52. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 49, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado don Luis Sorrahima Canán el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 53. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas mil, cinco cincuenta y una peseta con trece céntimos (pesetas 200.151,13) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 54. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número, que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 55. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez mil siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 10.007,55), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 56. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 57. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 58. Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto

de la subasta y adjudicación provisional.

Libramientos a cuenta.

Art. 59. Cada dos meses se hará por la inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzarse a la novena parte de la totalidad, se librará por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignando en el presupuesto adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos, Dirección, Administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada, se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 55 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Pago de las obras.

Art. 60. El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas, que se librarán por el Sr. Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.

Art. 61. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanta las multas como los importes

de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento y a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 62. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 63. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios o hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 64. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de la ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916 y 22 de Noviembre de 1917.

Art. 65. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8), y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916; además, el jornal mínimo que abonará a sus operarios será de cuatro pesetas, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Re-

formas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902

Art. 66. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 46 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1919. El Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el cementerio del Sudoeste de veinte-grupos adosados de columbarios modelo B, una escalera con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas y demás obras accesorias de la agrupación tercera, vía de Santa Eufalia, formando en conjunto las sepulturas siguientes: cuatro arcos cuevas, un hipogeo egipcio, dos hipogeos etruscos, cinco tipos menores de primera clase, catorce columbarios especiales y setecientos sesenta y dos columbarios modelo B, cuya construcción se compromete a seguir, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1494

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE MALAGA

Secretaría de Alcances.

Para la debida ejecución de la sentencia dictada con fecha 27 de Septiembre último por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente que se sigue contra D. Modesto Gómez Palacios, Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, de esta provincia, y en la cual se declara partida de Alcance la suma de 49.482,17 pesetas, y responsable de la misma, en concepto de directo, al expresado ex Agente, sin declaración de subsidiarios, condenándose al reintegro de dicha cantidad, más los intereses legales e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se le cita, llama y emplaza, por medio del presente, y por providencia de esta fecha, para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, por sí o por medio de representación legal bastante, a recoger la copia autorizada de la dicha senten-

cia, a los efectos de su notificación reglada, y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga, 20 de Diciembre de 1919.— El Delegado de Hacienda, comisionado instructor, José María Bonilla.

P—5693

Para la debida ejecución de la sentencia dictada en 20 de Junio último por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente que se sigue contra D. Ricardo Portillo Casasola, Agente ejecutivo que fué de la zona de Coín, y en la cual se declara partida de Alcance la suma de 67.421,08 pesetas, y responsable de la misma, en concepto de directo, al expresado ex Agente, sin declaración de subsidiarios, condenándose al reintegro de dicha cantidad, más los intereses legales, e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se le cita, llama y emplaza, por medio del presente y por providencia de esta fecha, para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, por sí o por medio de representación legal bastante, a recoger la copia autorizada de la dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada, y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga, 18 de Diciembre de 1919.— El Delegado de Hacienda, comisionado instructor, José María Bonilla.

P—5893

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Territorial.—Rústica.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo, por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1918 se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propio-

dad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa."

Nombres de los deudores.

Concejo de Tuyo.—Una heredad en San Martín, de cubida de 18 áreas, o sea 10 celemines, que linda: por Norte y Este, Florentino Salazar; Sur y Oeste, Ribazo, 0,80 pesetas.

Otra heredad en San Martín, de cubida de 18 áreas, o sea 10 celemines, que linda: por Norte, ribazo; Sur y Oeste, Florentino Salazar, y Este, ribazo, 60 pesetas.

Felipa Guridi.—Una suerte de Monte en la ladera de la Concha, de 43 áreas, o sean dos fanegas, que linda: por Norte, peñas; Sur, camino del alto; Este, Felipe Angulo, y Oeste, Hilario Pinedo, 60 pesetas.

Lucía Mendoza.—Otra heredad en Marmanchones, de 18 áreas, o sea 10 celemines, que linda: por Norte, ribazo; Sur, caba; Este, Nicasio Rehaurren, y Oeste, Vicente Valbarca, 80 pesetas.

Otra heredad en Corrales, de media fanega, o sea 11 áreas, que linda: por Norte y Sur, ribazo; Este, Juan Mendoza, y Oeste, camino, 40 pesetas.

Otra heredad en Corrales, de nueve áreas, o sean cinco celemines, que linda: por Norte, Vicente Valluerca; Sur, campo; Este y Oeste, Cándido Navaridas, 100 pesetas.

Todas las expresadas fincas radican en jurisdicción de La Puebla Arganzón.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las banditas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Puebla Arganzón, 21 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón, P—5695

ANUNCIOS OFICIALES

LA URBANA

Compañía anónima de Seguros a primas fijas sobre la vida humana.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 27.969, contratada sobre la vida de D. Manuel Juanes Fuertes, en fecha 16 de Marzo de 1884, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar sus derechos a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido, que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto

alguno, y en su lugar se expedirá un duplicado de la misma. Madrid, 27 de Diciembre de 1919. P. P. de "La Urbana", "Unión y Federación Española"—El Director, F. Scuaín. X—2635

Banco de España

		Situación 27 Diciembre 1919
ACTIVO		Pesetas.
Oro en Caja.	27 Diciembre 1919	
Del Tesoro	27.273.496,71	} 2.445.816.285,62
Del Banco	2.458.847,15,02	
De cuentas corrientes	2.722.073,89	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro	884.023,33	} 66.417.546
Del Banco	65.533.522,67	
Plata		630.497.436,77
Bronce por cuenta de la Hacienda		2.370.730,48
Efectos a cobrar en el día		4.605.471,29
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891		150.000,00
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899		100.000,00
Descuentos		995.033.068,27
Pólizas de cuentas de crédito	134.568.165	} 65.288.380,50
Créditos disponibles	69.279.781,50	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía	99.510.513,40	} 519.861.117,83
Créditos disponibles	470.669.395,57	
Pagarés de préstamos con garantía		35.736.412,63
Otros efectos en Cartera		951.354,15
Corresponsales en el Reino		17.891.384,87
Deuda perpetua interior al 4 por 100		344.474.803,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos		10.500,00
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro		1.154.625
Bienes inmuebles		11.815.185,26
Tesoro público { Su cuenta corriente, plata		»
{ Por operaciones en el extranjero		1.629.924
PASIVO		5.403.997.825,93
Capital del Banco		150.000.000
Fondo de reserva		30.000.000
Bonos del Banco de España al 4 por 100		30.000.000
Billetes en circulación		866.300,75
Cuentas corrientes		21.761.602,14
Cuentas corrientes en oro		2.722.073,39
Depósitos en efectivo		7.591.744,30
Tesoro público { Su cuenta corriente, plata		30.733.612,6
{ Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100		»
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100		62.691,62
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100		1.590.035,91
{ Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917		922.511,64
{ Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas		223.119,04
{ Su cuenta corriente, oro		28.157.520,04
{ Suscripción en metálico de Deuda perpetua interior al 4 por 100, Real decreto 1.º Junio 1919		9.340.958,01
Reservas de contribuciones: Para pago de la Deuda perpetua interior		59.056.176,45
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar		42.056.765,35
Ganancias y pérdidas: { Realizadas		28.029.713,97
{ No realizadas		7.515.396,88
Diversas cuentas		91.888.828,69
		5.403.997.825,93

Tipo de Interés.—Descuentos 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 y 5 por 100.—Créditos personales, 6 por 100.—El Interventor, Adolfo Castaños.—V.º B.º El Gobernador, Eduardo Sanz y Escartín. X—